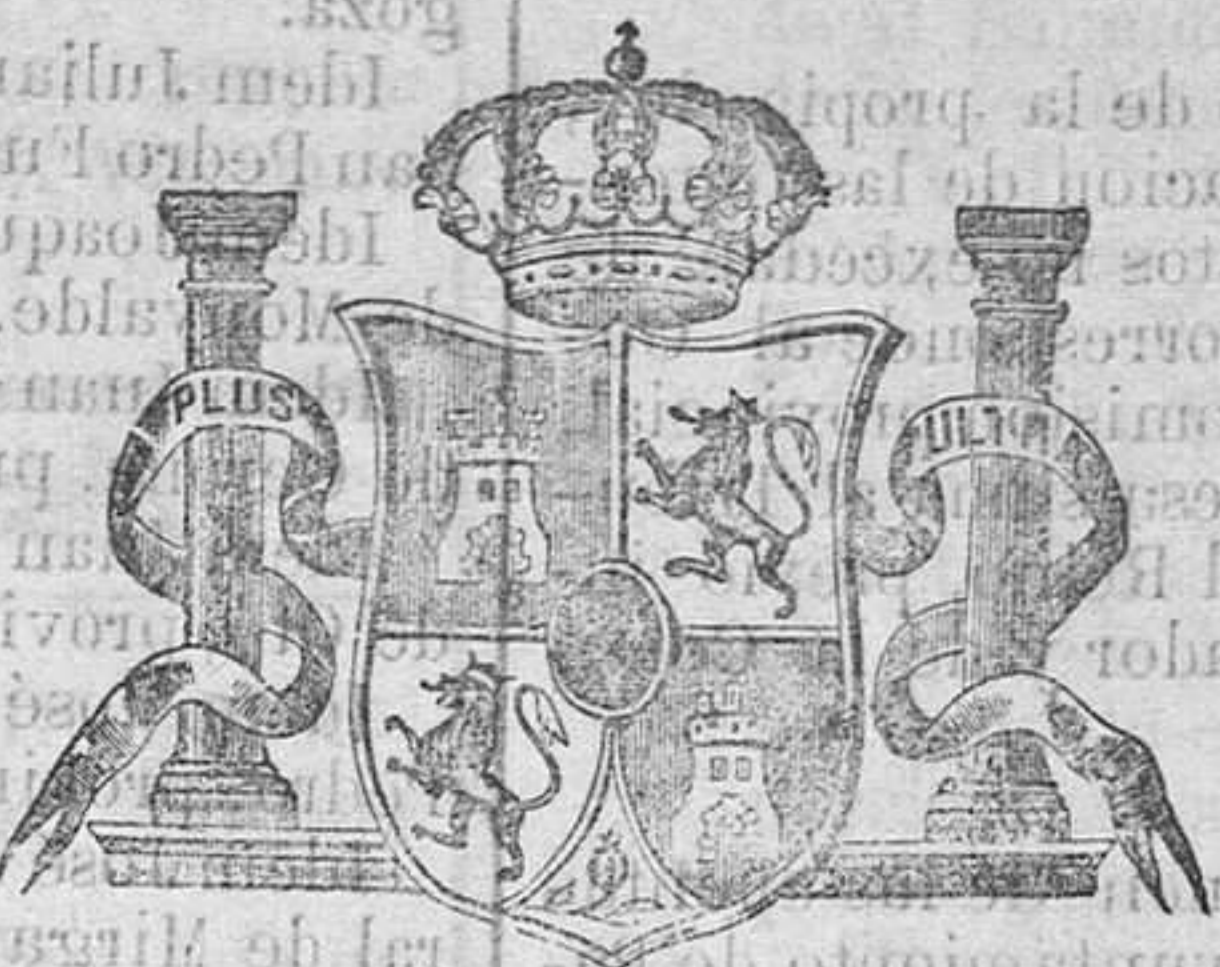


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *L. y de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación, que demande de las mismas; pero los de interés particular p garán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Alarazaca, 14, sin cuya orden no se insertarán.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. A. R. la Infanta doña María Isabel.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en esta Corte, mejorando de las quemaduras que sufrió.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instruccion de Vera, de los cuales resulta:

Que seguida causa criminal en el indicado Juzgado de Vera, contra don Manuel Salmeron López por prolongacion de funciones en el cargo de Juez municipal del pueblo de Garrucha estando practicándose las oportunas diligencias sumariales, el Gobernador de Almería, disintiendo del dictamen emitido por la Comisión provincial, dirigió oficio de inhibicion al Juzgado, fundándose en las razones que estimó pertinentes.

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando á su vez los razonamientos que creyó procedentes, y el Gobernador, sin oír á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto: Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «El Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres dias si-

guientes á la recepcion del oficio, dirigirá nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente».

Considerando: 1.º Que ni en la comunicacion del Gobernador de Almería, insistiendo en la competencia, se indica haber oido antes á la Comisión provincial, ni en el expediente gubernativo consta que haya cumplido la Autoridad gubernativa con dicho requisito, exigido por el artículo anteriormente citado.

2.º Que tal omision envuelve un vicio sustancial en el procedimiento, que impide, por ahora, la resolucion del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo, el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instruccion de Rute, de los cuales resulta:

Que don Francisco Clemente Aragon y Arjona, Depositario que habia sido de fondos municipales en Palenciana, declaró en el expediente gubernativo instruido sobre cierto descubierto, que al conducir por orden del Alcalde don Rafael Páez Escalera, la cantidad de 18.570 pesetas para ingresarlas en la Administracion económica y en la Depositaria provincial de Córdoba, se le habian perdido en el camino desde Palenciana á Casariche; que no habia practicado diligencia alguna para encontrarlas; que no puso el hecho en conocimiento de la

Guardia civil, limitándose á referirlo á don Rafael Páez, única persona que sabia lo ocurrido:

Que en el mismo expediente declaró el citado Páez Escalera que efectivamente habia ordenado á Aragon que ingresara todos los fondos que tenia, y que aquél le dijo que los habia perdido en el camino:

Que en sesion de 1.º de Junio de 1884 acordó el Ayuntamiento de Palenciana declarar responsable de la cantidad expresada ó sea la de 18.570 pesetas que dice don Francisco Clemente Aragon haber perdido, á la Corporacion municipal que habia cesado en 17 de Febrero de aquel año, á los individuos que continuaban formando parte de la que tomó el acuerdo, y al Depositario, y que todos ellos fueran requeridos de pago para que en el término de tercer dia ingresaran en las arcas municipales la suma de que viene tratándose, aperebiéndoles de que de no verificarlo se seguiria contra ellos el correspondiente procedimiento de apremio. Autorizó tambien el Ayuntamiento al Alcalde para que decretase los embargos de bienes de los declarados responsables hasta la terminacion del expediente ejecutivo y completo cobro de la cantidad. Por último acordó el Ayuntamiento que expidiera testimonio literal del expediente instruido para averiguar en poder de quien obraban las 18.570 pesetas y se remitiera al Fiscal de la Audiencia, por si la sustraccion de fondos de que se ha hecho mérito constituia un delito ó una falta que debieran ser perseguidos por los Tribunales, haciendo constar que la falta de dicha cantidad habia irrogado grandes perjuicios á los intereses del Municipio por no haber podido llenar los fines á que estaban destinados:

Que el Ayuntamiento acordó posteriormente en 18 de Octubre de 1885 remitir de nuevo al Fiscal el testimonio del ya citado expediente, reservándose la Corporacion el derecho de continuar el expediente ejecutivo que tenia incoado hasta conseguir el completo reintegro de las 18.570 pesetas:

Que remitida la oportuna certifica-

cion al Fiscal de la Audiencia de Montilla, y empezada la instruccion del corespondiente sumario, el Gobernador de la provincia de Córdoba, á instancia de don Rafael Páez Escalera, requirió de inhibicion á la Audiencia, y tramitado el conflicto, fué declarado mal formado por Real decreto de 17 de Junio del corriente año, fundándose dicha declaracion en que el requerimiento se habia dirigido á la Audiencia y no al Juzgado, á pesar de que la causa se hallaba en sumario:

Que á instancia de don Rafael Páez Escalera, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador de Córdoba requirió de nuevo al Juzgado de Rute, alegando que á la Administracion corresponde exigir la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Palenciana, caso de que no se hubieran reintegrado ya en las arcas municipales las 18.570 pesetas perdidas por el Depositario que fué en el tiempo que aquellos ejercieron sus cargos; que en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Palenciana, se ha oido únicamente al Alcalde y al Depositario, y no á los demás Concejales; que el Ayuntamiento, al declarar la responsabilidad de los culpables, lo hizo sin seguir el oportuno procedimiento de apremio, primero contra el Depositario, directamente responsable á los fondos municipales, y luego subsidiariamente contra el Alcalde y Concejales que le nombraron; que el hecho de no haber depurado suficientemente la responsabilidad ni determinado la persona en que debe fijarse, constituye una cuestion previa de índole puramente administrativa, puesto que, tratándose de una inversion de fondos municipales, es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento entender en ella, correspondiendo á la autoridad superior jerárquica censurar y aprobar las cuentas de ingresos y gastos, donde en definitiva ha de conocerse si la cantidad perdida por el Depositario ha sido ó no reintegrada, procurando en el último caso que lo verifiquen los declarados responsables; y por último, que existiendo



una cuestion previa, de la cual puede depender el fallo de los Tribunales, se esta en uno de los juicios en que puede suscitarse competencia en los casos criminales; citaba el Gobernador los artículos 152, 158, 165, 72 y siguientes de la ley Municipal; las instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 20 de Mayo de 1884; la ley de 22 de Febrero de 1870; las órdenes de 2 de Diciembre de 1873 y 11 de Febrero de 1884; el Real decreto de 16 de Septiembre de 1887, y los artículos 27 de la ley Provincial, y 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que las mismas atribuciones que tienen los Ayuntamientos para el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, y realizacion de los servicios municipales les compete, á denunciar los hechos que pueden ser constitutivos de delito, sin perjuicio de procurar administrativamente el reintegro de las cantidades malversadas; en que la jurisdiccion ordinaria debe proceder á la averiguacion y castigo, en su caso, de los delitos que hayan podido cometer los agentes de la recaudacion municipal, sin que eso obste á que la Administracion esclarezca si ha habido negligencia ú omision en virtud de la que deba exigirse responsabilidad civil al Ayuntamiento; en que cuando existen indicios, antes de presentarse las cuentas, de haberse cometido una malversacion de caudales públicos, es innecesario y perjudicial para la administracion de justicia paralizar el procedimiento, el cual debe seguir, sin perjuicio de que la Administracion depure si hay otras responsabilidades; y á quien deben ser exigidas; en que se trata de un hecho comprobado que reviste caracteres de delito, y los tendría cualesquiera que sean las cuentas que presente el inculcado, pues si bien este podra reintegrar la cantidad que lece se le extravió, no por eso, si ha delinquido, dejará de ser delincuente; en que lejos de ser cierto que siempre haya de proceder el examen de las cuentas municipales, para poder instruir un proceso la ley de Enjuiciamiento criminal impone á todo el que tenga conocimiento de la comision de un delito la obligacion de denunciarlo, lo que hizo el Ayuntamiento de Palenciana, estando el Juzgado en el deber de instruir el correspondiente sumario; citaba el Juzgado los artículos 72, 152, 158 y 165 de la ley Municipal, 14 y 262 de la de Enjuiciamiento criminal y 407 del Código penal.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscribir contenidos de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad Administrativa alguna cuestion de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 158 de la ley Municipal, segun el cual los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándole este en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de

los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar:

Visto el art. 165 de la propia ley, que dice: la aprobacion de las cuentas cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oida la Comision provincial, y si excediere de esa suma al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comision provincial:

Considerando:

1.º Que el examen de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Palenciana corresponde á la Administracion, y es necesario, para saber si ha habido ó no malversacion de los fondos de dicha corporacion y exigir en su consecuencia la reponsabilidad que proceda á los Concejales.

2.º Que respecto á los otros hechos que son tambien objeto del sumario y que se refieren á la pérdida del dinero por el Depositario D. Francisco Clemente Aragon, la Administracion no tiene que resolver cuestion alguna previa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administracion, en cuanto á la responsabilidad que haya de exigirse á los Concejales de Palenciana; y á favor de la Autoridad judicial respecto de los otros hechos que son objeto del proceso.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 9 de Abril.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

*Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.*

### NEGOCIADO DE CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba, la instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectivas, en union del abono original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

*Brigada de transportes á lomo.*

Soldado Pedro Carmela Perez, natural de Asertano, provincia de Orense.  
Idem Rafael Cuevas Barcho, natural de Palma, provincia de Baleares.  
Idem Ramon Castañera Fernandez, natural de Dragonte, provincia de Leon.  
Idem Manuel Buella Rodriguez, natural de Benueldo.  
Idem Miguel Ramos Gonzalez, natu-

ral de Almuesillo, provincia de Zaragoza.

Idem Julian Balsa Igli, natural de San Pedro Futi, provincia de Lugo.

Idem Joaquin Padia Piquel, natural de Monyalde, provincia de Huesca.

Idem Juan Batallar Serraut, natural de Gerona, provincia de idem.

Idem Juan Bautista Tudela, natural de Oto, provincia de Valencia.

Idem José Vals Colina, natural de Pedro, provincia de Barcelona.

Idem José Ballesteros Rayos, natural de Mirga, provincia de Málaga.

Idem José Vazquez Soanz, natural de Sercera, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Veleux Diaz, natural de Urzareta, provincia de Navarra.

Idem Francisco Feltras Castilla, natural de Freras, provincia de Castellon.

Idem Francisco Belueño Mata, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Blanco Fuentes, natural de la Coruña, provincia de idem.

Idem Juan Vete Vila, natural de Tarrasa, provincia de Gerona.

Idem Juan Pauja Guijo, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Guillermo Valdeno Valdena, natural de Angostera, provincia de Lérida.

Idem Miguel Bravo Tello, natural de Orihuela, provincia de Cáceres.

Idem Juan Billegas Morales, natural de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real.

Idem José Vila Atrigo, natural de Arrasetome, provincia de Barcelona.

Idem José Vila Fabregat, natural de Cervera, provincia de Lérida.

Idem José Villa Toledo, natural de Soriana, provincia de Málaga.

Idem Mariano Vasetol Soanes, natural de Barcantillo, provincia de Zaragoza.

Idem Jaime Caldevila Pelayo, natural de Calle, provincia de Gerona.

Idem Mariano Vicandeja Oren, natural de Jaca, provincia de Huesca.

Idem Pedro Vidal Roldan, natural de Puecerrano, provincia de Soria.

Idem Pedro Villamad Bon, natural de Armentero, provincia de Gerona.

Idem Antonio Besjer Miralle, natural de Belreria, provincia de Barcelona.

Idem Isidro Ceballos Guia, natural de Monreer, provincia de Zaragoza.

Idem Indalecio Carrola Perez, natural de Aguilas, provincia de Murcia.

Idem Julian Carretero Carrretero, natural de Benito de Abajo, provincia de Zamora.

Idem Julian Gallego Fernandez, natural de Amberaguer, provincia Leon.

Idem Jaime Caral Riljo, natural de Caldello, provincia de Lérida.

Idem Manuel Capilla Balenzuca, natural de Benalda, provincia de Granada.

Idem Manuel Castro Egreda, natural de Frailan, provincia de la Coruña.

Idem Rafael Vilches Martinez, natural de Granada, provincia de idem.

Idem Antonio Carmona Piñeiro, natural de Manima, provincia de Almeria.

Idem Miguel Cerezal de Cabo, natural de Folgoro, provincia de Leon.

Idem Juan Cerdá, natural de Tollerera, provincia de Baleares.

Idem Bartolomé Celdrau Comillas, natural de Feallos.

Idem Eusebio Tepero Montojo, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem Andrés Cerraló Mur, natural de Salarrajó, provincia de Huesca.

Idem Cipriano Cabrera Ibañez, natural de Zamora, provincia de idem.

Idem Vicente Cabaña Cibela, natural del Barco, provincia de Lugo.

Idem Cayetano Bermúdez Calle, natural de Pliego, provincia de Córdoba.  
Idem Diego Campos Solis, natural de Venquerencia, provincia de Cáceres.

Madrid 13 de Abril de 1891.—El General Inspector, Severo Valdés.

(Gaceta del 23 de Abril.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### SECCION DE FOMENTO

MINAS

### Anuncio.

Por decreto de este dia se ha concedido á D. Ramon Haro la renuncia voluntaria de la mina de hierro, nombrada «Primera», número 4596, del término de Medio Cudeyo.

Lo que se publica en este periódico oficial declarando el terreno franco y registrable á los efectos del decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Santander 4 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

### FOMENTO.

Número 5.094.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Enrique Sharjo, vecino de Lera, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «Fénix», de mineral de cobre, al sitio que llaman Cueto de Barreda, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento de idem, que linda por todos vientos con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Cueto de Barreda y sitio del Pozo que ya fué trabajado anteriormente, desde él se medirán en direccion E. 300 metros donde se fijará la 1.ª estaca; de esta al S. 300 la 2.ª; de esta al O. 500 la 3.ª; de esta al N. 600 la 4.ª; de esta al E. 500 la 5.ª; y de esta al S. 300 hasta llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perimetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 29 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace publico en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Abril de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

## UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

### Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposi-



cion en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante de Clases prácticas, con destino a la de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Para ser admitido a la oposicion se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado o Doctor en la Facultad de Medicina o tener aprobados los ejercicios para dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, a diez preguntas sacadas a la suerte de entre veinte para cada opositor.

2.º En ejecutar una viviseccion de tres sacadas a la suerte entre diez por cada opositor, señaladas por el tribunal con la debida anticipacion.

3.º En la descripcion y manejo del microscopio y de sus aplicaciones a la asignatura.

Para pasar de un ejercicio a otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria general de esta Universidad sus solicitudes documentadas, en el improrrogable término de treinta dias, a contar desde el siguiente a la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia que el período hábil para su admision finalizará a la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 29 de Abril de 1891.—El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

## Anuncios oficiales.

### Edictos.

Don Federico García Velez, Alcalde accidental de este Ayuntamiento de Mazcuerras.

Hago saber: Que habiéndose acordado el arriendo con venta libre de los derechos de consumos para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda, para el próximo año onómico de 1891-92, he acordado a mi vez convocar licitadores para el remate que ha de tener lugar en esta casa Consistorial y ante la oportuna presidencia, el diez y seis de Mayo próximo, de nueve a once de su mañana. En la primera hora del remate solo se admitirán posturas a todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de ocho mil cuatrocientas setenta y dos pesetas setenta céntimos, a que ascienden reunidos los derechos del tesoro, su aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conduccion, y el recargo municipal de un ciento por ciento en los derechos de tarifa.

Cubiertos los cupos, ya sea a todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitacion admitiendo pujas a la llana, pero una vez hecha proposicion a todos los ramos, no podrán separarse; ni admitidas las parciales, tampoco podrán reunirse. La subasta se verificará con estricta sujecion a las condiciones insertas en el pliego que al efecto se

hallará desde este dia a disposicion de cuantos deseen examinarlo, en la Secretaria de este Municipio.

Mazcuerras 30 de Abril de 1891.—Federico García.—D. S. O., Vitoriano Fernandez Campo.

## Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en la via de apremio del juicio ejecutivo que ante la Escribania del infrascrito ha promovido el Procurador Reguera en nombre de D. Angel Pazy y su esposa D.ª Maria Santisteban contra D. Dionisio G. Agüeros, se saca a pública subasta por término de ocho dias los bienes muebles, y por veinte los inmuebles que a continuacion se expresan.

### Bienes muebles.

	Ptas.	Cts.
Un espejo ovalado, de marco dorado, luna visel, tasado en ciento veinticinco pesetas.	125	
Una mesa consola en caoba, tapa de mármol, tasada en sesenta pesetas.	60	
Un armario en idem con dos puertas y cajon, tasado en ochenta pesetas.	80	
Un sofa de tres asientos en idem, forrado de terciopelo, tasado en sesenta pesetas; y todos en junto hacen la cantidad de trescientas treinta pesetas.	330	

### Bienes inmuebles.

- 1.º La mitad de una casa habitacion alta con su cuadra y pajar, radicante en el pueblo de Viérnoles, barrio de San Jorge, señalada con el número cuarenta y nueve de gobierno, ocupa una superficie de ciento cuarenta y siete metros y treinta y ocho centímetros, está asegurada de incendios en la Compañia la Union; y linda a la derecha entrando con huerta de la testamentaria de D. Dionisio G. Agüeros y su esposa, así como por la espalda, por la izquierda con casa número cuarenta y ocho, y al frente con carretera, valuada en cinco mil trescientas quinientas pesetas. 5315
- 2.º La mitad de una huerta cerrada sobre sí, en término de Viérnoles, barrio de San Jorge, tiene de cabida cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas; y linda

- |   | Ptas. | Cts. |
|---|-------|------|
| da al Saliente más de la testamentaria de D. Dionisio G. Agüeros y su esposa, al Poniente huerta de Vicente de la Fuente, al Sur carretera y al Norte con la mies de Uraño, valuada en mil doscientas ochenta y siete pesetas.  | 1287  |      |
| 3.º Una tierra labrantia y prado, llamado la redonda, en dicho término y mies de Uraño, tiene de cabida catorce áreas y treinta y dos centiáreas; y linda al Saliente con la pared y el Portillo del prado de San Jorge, Poniente tierra de la testamentaria de D. Dionisio Gonzalez Agüeros y su esposa, al Sur huerta de la testamentaria expresada y al Norte D. Pedro Ceballos, valuada en doscientas cuarenta pesetas. | 240   |      |
| 4.º Una tierra en el mismo pueblo de Viérnoles, mies de la Fuente, sitio del Pozo, tiene de cabida ocho áreas y cincuenta centiáreas, y linda al Saliente con don Vitoriano Topalda, al Poniente don Antonio Escalante, Sur José María Velarde y al Norte una linde, valuada en ciento treinta y cinco pesetas.   | 135   |      |
| 5.º Una tierra en el mismo pueblo, mies de la Fuente, sitio del Pozo, tiene de cabida diez áreas y cincuenta y un centiáreas; linda al Saliente Isabel del Cerro, Poniente herederos de don José María Rodriguez, Sur y Norte lindes, tasada en ciento cincuenta y un pesetas.  | 151   |      |
| 6.º Una tierra labrantia en el mismo pueblo, mies de Uraño, tiene de cabida seis áreas y veintiseis centiáreas, y linda al Saliente más de doña Luisa Quijano, Poniente más de doña Juana Rodriguez, Sur con una linde y al Norte más de la testamentaria de don Dionisio Gonzalez Agüeros, valuada en noventa y un pesetas.  | 91    |      |
| 7.º Otra tierra labrantia en dicho pueblo de Viérnoles, mies de Uraño, tiene de cabida seis áreas y setenta y un centiáreas y linda al Sa-  |       |      |

- |   | Ptas. | Cts. |
|---|-------|------|
| liente y Norte doña Susana Quijano, Poniente Josefa Larreta y Eugenia Chocon y al Sur dicha Josefa Larreta, valuada en noventa pesetas veinte céntimos.   | 90    | 20   |
| 8.º Un prado en el pueblo de Viérnoles, mies de Uraño, llamado de los calzones, tiene de cabida veintidos áreas y treinta y cinco centiáreas, y linda al Saliente Juana Rodriguez, Poniente, Sur y Norte con más de la testamentaria de don Dionisio Gonzalez Agüeros, valuado en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. | 62    | 50   |
| 9.º Otro prado en dicho término, mies de Uraño, tiene de cabida un carro ó una área y setenta y nueve centiáreas, y linda al Saliente tierra de la testamentaria de don Dionisio Gonzalez Agüeros, Poniente herederos de Angel Miña, Sur Manuel Santos y al Norte Roman Legarza, valuado en cinco pesetas.                  | 5     |      |
| 10.º Otro prado en término de Viérnoles, en la praderia de Guerratanos, tiene de cabida seis áreas y setenta y nueve centiáreas, y linda al Saliente Manuel Revilla, Poniente cerradura y carretera, Sur José Sierra y al Norte Ramon Castañeda, valuado en treinta y un pesetas.   | 31    |      |
| 11.º Otro prado en término de Viérnoles, mies de Macenti, tiene de cabida seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas, y linda al Saliente y Norte Felipe Gutierrez, Poniente Antonio de los Rios y al Sur una linde, valuado en cuarenta y dos pesetas veinticinco céntimos.   | 42    | 25   |
| 12.º Otro prado en el mismo término, praderia de Macenti, tiene de cabida cuatro áreas y noventa y dos centiáreas y linda al Saliente con más de la testamentaria de don Dionisio Gonzalez Agüeros, Poniente don Francis Campuzano Toribio, Sur herederos de Joaquin Cerro y al Norte Josefa San Juan, tasado en            |       |      |



	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
13	24 30	19	32
14	90	20	32
15	14 20	21	79 30
16	121	22	33 50
17	48 20	23	25
18	28	24	52
		25	56
		26	74 80

casado, mayor de edad y vecino de Los Tojos, promovió en demanda de veinte de Febrero último, contra doña Rita Perez y Marina, viuda propietaria, mayor de edad, vecina que se dice ser de Madrid, calle Fuencarral, número 73 y por lo que de autos resulta ausente hoy en ignorado paradero, cumpliendo lo dispuesto en la providencia antedicha para que insertado en el *Boletín oficial* de la provincia sirva de notificación y citación a la antedicha demandada, con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio legal, expido la presente cédula que visa y sella S. S. y firmo en Los Tojos a seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—V. B.—Severiano Marina.—Eladio Verdeja.

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.**  
Por la presente y a virtud de providencia fecha seis del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con fecha seis de Mayo actual, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el procurador D. Isidoro Alonso a nombre de D. Leopoldo Pardo García, comerciante y vecino de esta plaza contra Mr. Achilles Parisot, ausente en ignorado paradero, sobre pago de 24.622 francos 87 céntimos intereses y costas, se emplaza al referido Mr. Achilles Parisot para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en referidos autos personándose con arreglo a derecho, apercibido, que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.  
Santander once de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Benigno Velasco.

**DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ**, Juez de instrucción de este partido.  
Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, he acordado que el día diez y seis del mes actual, a las once de su mañana, se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis vocales, que en el concepto de contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, deben formar parte de la Junta del partido encargada de la rectificación de las listas de Jurados para el próximo año.  
Dado en Torrelavega a cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Marcelino García.

**ANUNCIOS PARTICULARES**  
GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR  
VENTAS Y ALQUILER  
AL CONTADO Y A PLAZOS  
de toda clase de artículos que convengan  
Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.  
Obras son a veces y no buenas razones.  
ATARJANAS, 14—TELÉFONO 527.  
**JORGE TRALLERO.**  
SANTANDER. 72  
Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

pedido término y mes, de cabida cuatro áreas, veintiseis y cuatro centiáreas, linda Saliente Pedro Gutierrez, Poniente y Norte Agustín Beldan, Sur Jacinto Doldan, valuado en cincuenta y siete pesetas.  
Otro prado en el mismo término y mes, de seis áreas dos centiáreas, linda Saliente y Sur Atanasio García Quijano, Poniente José Ona y Norte Manuel Aldaz, valuado en noventa pesetas.  
Otro prado en el mismo pueblo, pradera de Macenti, de diez y seis áreas y diez centiáreas; linda Saliente carretera, Poniente Josefa San Juan, Sur herederos de Joaquín Cerro y Norte una linda, tasado en cincuenta pesetas.  
Otro prado en referido término y mes, de cabida ocho áreas y noventa cuatro centiáreas; linda Saliente herederos de Juan Gutierrez, Poniente una linda, Sur cerradura y río Jerra y Norte Victoriano Topalda, tasado en cincuenta pesetas.  
En junto todas las fincas 8420 25

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán asistir el día cuatro de Junio próximo al remate que se verificará a las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, Cañadio, uno, tercero, derecha, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que la subasta habrá de celebrarse por lotes sino hubiere postor para la totalidad, y para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la titulación se desprende de los autos, pudiendo examinarla los licitadores, pero se les previene que habrán de conformarse con ella sin derecho a exigir otros títulos.  
Dado en Santander a seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martín.—Ante mí, Juan Castrillo.

**CÉDULA DE CITACION.**  
El Sr. Juez municipal de este término de Los Tojos, D. Severiano Marina Cuesta, en providencia de cuatro del corriente Mayo, ha señalado nuevamente el día veinte de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado para celebrar el juicio verbal civil sobre reclamación de bienes muebles consistentes en yerba y otros enseres de cuadra, que D. José Leonegui Cues-